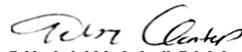


CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 17 de septiembre de 2021, se deja constancia que la demanda fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer


NELSY LLANTÉN SALAZAR
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1216
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira (Valle), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación hecha a la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovida a través de apoderado judicial por los señores GERARDO ANDRES LACHE Y CONSTANZA FERNANDA GONZALEZ ESPINOSA, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso. Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenara dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

2º) TÉNGASE como prueba documental digital, el acuerdo de las partes contenido en el memorial poder, registro civil de matrimonio y documentos de identificación de ambos cónyuges, documentos allegados con la demanda y su subsanación.

3º) DICTAR sentencia de manera anticipada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4º) RECONCER personería al Dr. JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.701.733 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 182.294 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

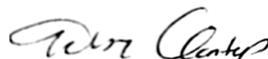
La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 149 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 20/09/2020
La secretaria,



NELSY LLANTÉN SALAZAR